



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
ACTOR POPULAR	AUGUSTO BECERRA LARGO
DEMANDADA	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00178 00
ACUMULADAS	05001 31 03 002 2021 00180 05001 31 03 002 2021 00182 05001 31 03 002 2021 00184 05001 31 03 002 2021 00186 05001 31 03 002 2021 00188 05001 31 03 002 2021 00191
DECISIÓN	RECHAZA ACCIONES POPULARES.

Dentro del presente asunto AUGUSTO BECERRA LARGO actuando en nombre propio, pretende instaurar ACCIONES POPULARES en contra de BANCOLOMBIA S.A., no obstante, mediante proveído de junio 10 de 2021 (archivo 13), se inadmitieron las demandas exigiéndole a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días, so pena de ser rechazada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, sin que se allegara escrito que diera cumplimiento a los mismos, se procederá con el rechazo de las demandas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR las presentes ACCIONES POPULARES interpuestas por AUGUSTO BECERRA LARGO en contra de BANCOLOMBIA S.A., por no haberse cumplido los requisitos que motivaron las inadmisiones de las mismas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>097</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>25 de junio de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25a57c80c35627717fda0f71e6b7e6c870b8e6424071d439c44d38ba5073b9d0

Documento generado en 24/06/2021 01:45:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>